

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

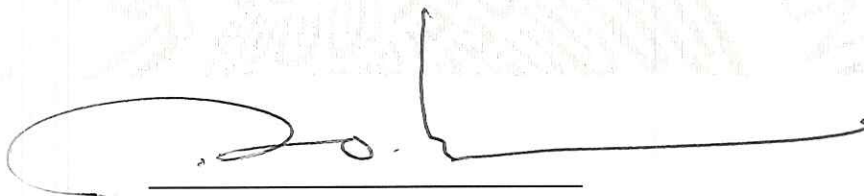
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2015MD015** bitácora **06/MP-0116/09/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ, PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.
AV. DEL TRABAJO NO. 1000
EJIDO TAPEIXTLIS, MANZANILLO, COLIMA.



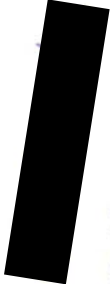
AT'N. C. JUAN ANTONIO AGUILAR CASILLAS
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ, PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. JUAN ANTONIO AGUILAR CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), EL PROYECTO DENOMINADO **"BANCO DE MATERIAL LEÓN DORMIDO"**, CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE COLIMA.

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



Recibi Original

31 marzo 2016

R. J. S.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA **MIA-P**, DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE MATERIAL LEÓN DORMIDO**", PROMOVIDO POR LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ, PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. JUAN ANTONIO AGUILAR CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO GSIA.1000/060/2015 FECHADO EL 28 DE AGOSTO DEL 2015, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y REGISTRADO CON NÚMERO DE **BITÁCORA 06/MP-0116/09/15** Y CLAVE **06CL2015MD015**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL CUAL SERÁ DEPOSITADO EN LA PRESA DE JALES LAS GUÁSIMAS Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 013/2015, ENTREGADO A LA **PROMOVENTE** CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ A TRAVÉS DEL OFICIO GSIA.1000/076/2015 FECHADO EL 19 DE OCTUBRE DEL 2015, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA A9 DEL PERIÓDICO DIARIO DE COLIMA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 17 DE OCTUBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE INGRESADO A ESTA DELEGACIÓN CON MISMA FECHA.
- IV. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/039/15 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 17 AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA EMPRESA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- V. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTADOS II AL IV DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2672/2015, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SE SOLICITÓ A LA PROFEPA TUVIERA A BIEN INFORMAR SI PARA EL **PROYECTO** QUE ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN, SE TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO INSTAURADO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/739/2015, INFORMANDO QUE NO EXISTE NINGÚN PROCEDIMIENTO APERTURADO A LA EMPRESA **PROMOVENTE**.
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2674/2015, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SE SOLICITÓ AL INECC, SU OPINIÓN DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO RJJ.400.002 DEL 11 DE ENERO DEL PRESENTE, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES.
- VIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2675/2015 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SE SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) SU OPINIÓN RESPECTO A LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE COLIMA, A LO CUAL, DICHO INSTITUTO EMITIÓ OFICIO NO. IMADES.721/15, EN EL CUAL DICTAMINA FACTIBLE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- IX. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2759/15, FECHADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO, SE SOLICITÓ A LA EMPRESA **PROMOVENTE**, INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMA QUE SE COMPLEMENTÓ Y ENTREGÓ CON OFICIO GSIA.1000/005/2016, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL 8 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
- X. QUE CON OFICIO SGPARN/UGA.-0121/16 DEL 15 DE ENERO DEL PRESENTE, ESTA A MI CARGO ENVIÓ COPIA A LA EMPRESA **PROMOVENTE**, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC PARA QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE, A TRAVÉS DE OFICIO GSIA.1000/006/2016 LA EMPRESA **PROMOVENTE**

12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

INGRESÓ RESPUESTA A DICHAS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERAN DENTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

- XI. QUE LA ACTIVIDAD A REALIZAR, NO SE CONTRAPONE CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, YA QUE EL **PROYECTO**, ES PARTE INTEGRAL DE UN PROYECTO MINERO, EL CUAL CUENTA CON LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES; Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN VII, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA) QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5, INCISO O, FRACCIÓN I, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA EMPRESA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS

ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

- III. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS; NO SE CAUSARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. QUE EL **PROYECTO** SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, A UNA DISTANCIA APROXIMADA 1.7 KM AL SURESTE DEL CENTRO HABITACIONAL EL "POBLADO" PEÑA COLORADA, Y A 5.3 KM AL SUROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MINATITLÁN.
- V. EL **PROYECTO** CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN, APROVECHAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL GEOLÓGICO TIPO BALASTRO, PARA UTILIZARLO COMO MATERIAL DE APORTACIÓN EN EL CRECIMIENTO DE CORTINAS (BORDOS) Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TERRACERÍAS (CAMINOS) UBICADAS TODAS ELLAS EN LA PRESA DE JALES "GUÁSIMAS" DEL CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA S.A. DE C.V.
- VI. QUE EL POLÍGONO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6.63 HA, DE LAS CUALES SE DEJARÁ UNA SUPERFICIE DE AMORTIGUAMIENTO DE 3.04 HA; 1.99 HA SON DE USO FORESTAL, POR LAS QUE SE REQUIERE EL CAMBIO DE USO DE SUELO; AMBAS SUPERFICIES ESTÁN GEOREFERENCIADAS EN LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

SUPERFICIE DE CUSTF:

VERTICE	COORDENADAS		VERTICE	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	596404.5	2139472.5	27	596274.6	2139698.8
2	596353.5	2139473.2	28	596269.7	2139685.4
3	596331.8	2139477.5	29	596269.2	2139683.7
4	596326.2	2139482.2	30	596260.9	2139672.6
5	596309.8	2139496.1	31	596254.8	2139665.0
6	596298.9	2139506.1	32	596248.3	2139656.8
7	596282.8	2139524.4	33	596242.6	2139645.3
8	596277.8	2139539.9	34	596240.8	2139636.6
9	596274.4	2139548.9	35	596240.8	2139630.2
10	596270.4	2139562.5	36	596244.4	2139623.7
11	596266.9	2139575.9	37	596248.0	2139618.3
12	596263.8	2139583.9	38	596264.9	2139615.1
13	596258.6	2139588.9	39	596273.5	2139617.2
14	596243.1	2139596.0	40	596282.1	2139619.7
15	596234.4	2139602.3	41	596289.3	2139618.3
16	596229.1	2139608.8	42	596296.1	2139612.9
17	596224.7	2139618.1	43	596308.7	2139612.6
18	596222.9	2139628.6	44	596322.7	2139607.5
19	596222.9	2139642.0	45	596339.3	2139600.0



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

20	596222.3	2139654.7	46	596349.7	2139593.9
21	596220.4	2139659.0	47	596350.2	2139592.5
22	596206.8	2139677.0	48	596365.1	2139595.0
23	596207.7	2139677.2	49	596372.6	2139598.4
24	596226.4	2139685.9	50	596381.0	2139602.9
25	596244.4	2139694.1	51	596392.8	2139611.3
26	596265.2	2139704.6	52	596400.4	2139616.9

- VII. QUE SEGÚN LO ACLARA EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL ÁREA DEL PROYECTO SE DIVIDE EN 4 POLÍGONOS, EL USO PROPUESTO Y SUPERFICIES SE PRESENTAN EN LA SIGUIENTE TABLA.

Polígono	Superficie (ha)	
1	1.99	CUS
2	1.91	Amortiguamiento
3	1.13	Amortiguamiento
4	1.60	Minero
Total	6.63	

- VIII. QUE ACTUALMENTE EL 76% (5.04 HA) DEL ÁREA DEL PROYECTO CUENTA CON COBERTURA FORESTAL EL CUAL ESTÁ CUBIERTO POR SELVA BAJA CADUCIFOLIA, EL 24% (1.59 HA) RESTANTE ES DE USO MINERO YA QUE CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL IMADES A TRAVÉS DEL OFICIO IMADES.DGA-EIA-211/14, DONDE SE AUTORIZAN 1.31HAS., COMO BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

- IX. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, EN EL SITIO DE INTERÉS DE 1.99 HA, SE ESTIMA UN VOLUMEN DE EXISTENCIAS MADERABLES DE **49.94 M³ RTA.** EN LA TABLA SIGUIENTE SE PRESENTAN LAS ESPECIES Y VOLÚMENES QUE SERÁN RETIRADOS POR EL PROYECTO:

Especie	Densidad (No árboles)	Diámetro medio (M)	Altura media (M)	Área basal (M ²)	Volumen (M ³ vta)
<i>Acacia farnesiana</i>	30.00	0.09	5.47	0.18	0.47
<i>Acacia hindsii</i>	10.00	0.14	10.10	0.16	0.42
<i>Acacia macracantha</i>	5.00	0.08	5.00	0.02	0.06
<i>Acacia pennatula</i>	8.00	0.10	5.00	0.06	0.16
<i>Bursera bipinnata</i>	11.00	0.12	7.64	0.14	0.37
<i>Bursera excelsa</i>	17.00	0.14	6.41	0.28	0.74
<i>Bursera grandifolia</i>	18.00	0.13	8.17	0.28	0.75
<i>Bursera simaruba</i>	2.00	0.27	11.00	0.11	0.31
<i>Colubrina triflora</i>	2.00	0.11	10.00	0.02	0.05
<i>Conchlospermum vitifolium</i>	190.00	0.13	6.84	3.13	8.65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

<i>Cordia salvadorensis</i>	9.00	0.10	5.33	0.07	0.19
<i>Enserhatia polystachia</i>	1.00	0.08	4.00	0.01	0.01
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	11.00	0.23	10.91	0.56	1.89
<i>Guazuma ulmifolia</i>	51.00	0.11	6.67	0.50	1.31
<i>Gyrocarpus jatrophiifolios</i>	4.00	0.09	4.00	0.03	0.07
<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	35.00	0.12	6.89	0.51	1.39
<i>Jacaratia mexicana</i>	1.00	0.21	14.00	0.03	0.09
<i>Lagrecia monoesperma</i>	4.00	0.09	6.25	0.02	0.06
<i>Lippia umbellata</i>	14.00	0.09	5.93	0.09	0.22
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	384.00	0.15	10.30	8.08	22.39
<i>Platymiscium lasiocarpum</i>	1.00	0.07	8.00	0.00	0.01
<i>Quercus resinosa</i>	55.00	0.16	9.11	1.37	3.87
<i>Sapium pedicellatum</i>	48.00	0.13	8.44	0.87	2.42
<i>Spondias purpurea</i>	1.00	0.07	3.00	0.00	0.01
<i>Stemmadenia tomentosa</i>	14.00	0.11	6.29	0.15	0.38
<i>Tabebuia donell-smith</i>	1.00	0.07	4.00	0.00	0.01
<i>Tabebuia rosea</i>	2.00	0.16	9.50	0.05	0.13
<i>Trichilia havanensis</i>	16.00	0.13	9.25	0.23	0.62
<i>Urera caracasana</i>	105.00	0.10	6.00	1.03	2.69
<i>Wimmeria lanceolata</i>	6.00	0.12	10.33	0.07	0.19
Total	1,056.00			18.07	49.94

- X. QUE DENTRO DE LOS ANEXOS, LA EMPRESA PRESENTA EL ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO DE LA PRESA DE JALES LAS GUÁSIMAS, EN EL CUAL DENTRO DE LAS RECOMENDACIONES, SE CITA LA CONSTRUCCIÓN DE BORDOS O BARRERAS DE CONTENCIÓN PARA EL INCREMENTO EN EL VOLUMEN DE LA PRESA.
- XI. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL ÁREA DE EXTRACCIÓN PROPUESTA, ES SOLAMENTE SOBRE LAS 1.99 HECTÁREAS SOLICITADAS PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO, SOBRE LAS CUALES SE CUANTIFICÓ UN VOLUMEN DE 447,128.50 M³. DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS SOBRE EL MATERIAL REQUERIDO PARA CRECER EL BORDO DENOMINADO PC-1 (BORDO PRINCIPAL DE PRESA DE JALES GUÁSIMAS), CON TALUD AL NIVEL 645 MSNM, ASCIENDE A 412,941.90 M³ POR LO QUE, EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DEL BANCO CUBRE CON LOS REQUERIMIENTOS TOTALES DE DICHA PROYECCIÓN. LOS VOLÚMENES SE EXTRAERÁN CONFORME LAS ETAPAS SIGUIENTES:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

Etapa	Volumen de corte (m3)
1	5,622.18
2	13,498.56
3	20,867.19
4	30,012.18
5	36,445.08
6	40,753.99
7	44,989.57
8	48,061.13
9	50,497.74
10	51,686.44
11	50,314.82
12	54,379.64
Total	447,128.50

- XII. QUE SEGÚN LO DESCRIBE, EL MATERIAL EXCEDENTE SE UTILIZARÁ PARA LA CONFORMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE ACCESO AL BANCO Y EL CAMINO INTERNO DEL BANCO, POR EL CUAL LOS CAMIONES TRANSPORTARÁN EL MATERIAL AL BORDO PC-1 EN PRESA DE JALES. EL MATERIAL SERÁ DEPOSITADO A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 900 METROS DEL BANCO; ESTE CAMINO ES DE TERRACERÍA, PROPIO DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE OCUPACIÓN DE PRESA DE JALES, ES UTILIZADO ACTUALMENTE PARA LAS OBRAS DE CIERRE DE PRESA DE JALES.
- XIII. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN, LA EXTRACCIÓN SE HARÁ CON MAQUINARIA PESADA, LA CUAL REALIZA UNA TRITURACIÓN MECÁNICA AL MOMENTO DE REALIZAR EL CORTE PARA CARGAR EL MATERIAL EN LOS CAMIONES, POR LO QUE, NO SE CONSIDERA REALIZAR TRITURACIÓN DEL MATERIAL CON SOBRETAMAÑO, Y TAMPOCO SE ESTIMA HACER USO DE MATERIAL EXPLOSIVO PARA LA EXTRACCIÓN.
- XIV. QUE PARTE DEL MATERIAL VEGETAL RETIRADO, SERÁ DESTINADO PARA LAS OBRAS DE COMPENSACIÓN DENTRO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, EL MATERIAL RESTANTE SE DISPONDRÁ EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO PROPIEDAD DE LA EMPRESA, UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA MINA, PARA SU USO EN OBRAS DE CONTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELO.
- XV. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL MÉTODO DE EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SERÁ DE MINADO A CIELO ABIERTO CON FORMACIÓN DE BERMAS, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE ESTABILIDAD AL TALUD FINAL DEL BANCO DE MATERIAL. LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN SON:
- LAS BERMAS SERÁN DE 5.00 M DE ANCHO, CON UNA CONTRAPENDIENTE DE UN METRO DE ALTURA HACIA EL TALUD, PARA QUE EL AGUA PLUVIAL SE RETENGA EN CADA PLATAFORMA Y FAVOREZCA LA REFORESTACIÓN, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN.

3
14



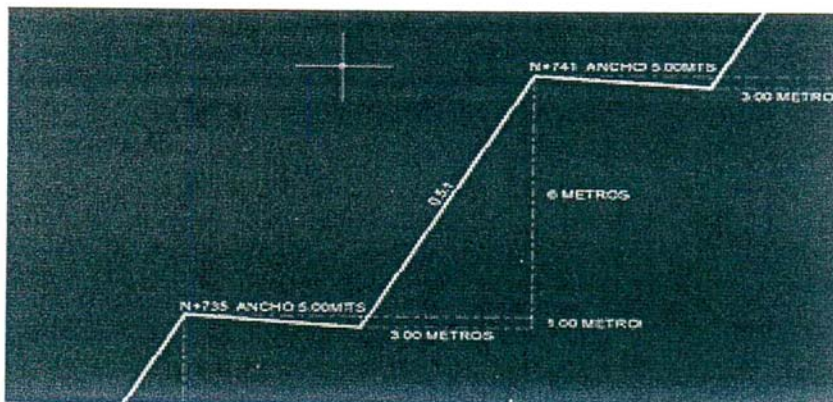
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

- LOS TALUDES SERÁN CONFORMADOS CON UNA ALTURA DE 6.00 M Y UNA INCLINACIÓN DEL 0.5:1
- SERÁN 11 BERMAS MÁS UNA PARTE BAJA (NIVEL 680).
- EN EL PLANO DEL ANEXO 2 DE LA MIA-P, SE OBSERVAN LAS SECCIONES DE CORTE Y LOS NIVELES MÁXIMOS QUE SE HARÁN SOBRE EL TERRENO.
- EN CUANTO AL MANEJO DE AGUAS PLUVIALES, EN EL DISEÑO DE LAS BERMAS SE ESTÁ CONSIDERANDO UNA CONTRAPENDIENTE PARA QUE EL AGUA PLUVIAL SE CONSERVE SOBRE LA PLATAFORMA O BERMA Y SEA ABSORBIDA POR EL MISMO TERRENO, EL EXCEDENTE DEL AGUA SERÁ CANALIZADA HACIA LA PARTE BAJA DEL ÁREA DE MINADO Y DEPOSITADA EN DOS FOSAS GRANDES DE RETENCIÓN, PARTE DE ESTA AGUA SERÁ DESVIADA EL EXTERIOR PARA QUE SE DEPOSITE EN LAS CAÑADAS FORESTALES CERCANAS O POLÍGONOS DE AMORTIGUAMIENTO, INFILTRÁNDOSE UNA PARTE Y OTRA SUMÁNDOSE AL ARROYO LAS MULAS COMO DE MANERA NATURAL SUCEDERÍA ACTUALMENTE.
- CON EL OBJETO DE AUMENTAR LA RETENCIÓN DE SÓLIDOS Y LA INFILTRACIÓN DE AGUA, EN LOS DOS POLÍGONOS DE AMORTIGUACIÓN DEL PROYECTO, SE REALIZARÁN DIEZ LÍNEAS DE BARRERAS PARA RETENCIÓN DE SUELOS CON PARTE DEL MATERIAL FORESTAL RESULTADO DEL DESMONTE, QUE ADEMÁS SERVIRÁN DE BARRERA A LA FAUNA SILVESTRE PARA QUE NO INTERACTÚEN CON LAS OBRAS.
- AL FINAL SE PROYECTA CONFORMAR EL TERRENO DE ACUERDO A LA FORMA SIGUIENTE:



- XVI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL PROYECTO CONTEMPLA UNA DURACIÓN DE 5 AÑOS. LA EXPLOTACIÓN SERÁ DE 3 AÑOS, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN. PARA LA ETAPA DE REHABILITACIÓN SE CONSIDERAN 2 AÑOS A PARTIR DEL INICIO DE LA REFORESTACIÓN; EL PROGRAMA DE TRABAJO ES EL SIGUIENTE:

12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

ACTIVIDAD	MESES			Año	Año	Año
	1	2	3-12	2	3	4 - 5
Delimitación	x	x				Rehabilitación
Rescate de especies	x	x				
Desmalezado (arbustivas)		x				
Obras de protección hidrológica		x				
Infraestructura apoyo (letrina comedor)		x				
Letreros informativos		x				
Capacitación cumplimento ambiental Operadores		x				
Producción			x	x	x	
Rehabilitación Reforestación						x
Monitoreo y plantación enriquecimiento						x

XVII. QUE DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA EN EL ESTUDIO, LOS EQUIPOS A UTILIZAR DURANTE LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, SON:

EQUIPO Y CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA 320 B	1
PAYLOADER MICHIGAN 375	3
CAMIÓN DE VOLTEO 14 M3	10

XVIII. QUE DENTRO DE LAS OBRAS ADICIONALES, NO REQUIERE DE NINGUNA OBRA DE APOYO; NO SE CONSTRUIRÁN OFICINAS, NI SANITARIOS YA QUE EL SITIO DEL PROYECTO SE ENCUENTRA CERCA DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MINA DE PEÑA COLORADA. EN CUANTO A LOS SANITARIOS, ÉSTOS SERÁN MÓVILES PROPORCIONADOS POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA RENTA Y MANEJO DE LOS MISMOS.

XIX. QUE LAS ETAPAS DEL PROYECTO, SON:

a) ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- ✓ PREVIO A LA ETAPA DE ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN, SE PROCEDERÁ A IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
- ✓ DESMONTE
- ✓ DESPALME.- LA CAPA ORGÁNICA DEL SUELO, SE REMOVERÁ Y DEPOSITARÁ EN UN ÁREA ADYACENTE CON UN VOLUMEN ESTIMADO DE 680 M³



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

APROXIMADAMENTE, SERÁ UTILIZADO EN LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DEL SITIO.

- b) **ETAPA DE EXTRACCIÓN Y CONSTRUCCIÓN.-** EN ESTA ETAPA SE HARÁ LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, ARRANQUE, CARGA, ACARREO Y CONFORMACIÓN DE BERMAS, PARA FINALMENTE EJECUTAR EL PLAN DE MINADO.
- c) **ETAPA DE ABANDONO.-** SE CONTEMPLA LA REHABILITACIÓN DEL SITIO COMO HÁBITAT PARA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE. PARA ELLO SE PROPONEN ACTIVIDADES DE REVEGETACIÓN CON ESPECIES NATIVAS Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT.
- XX. QUE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA OPERACIÓN SE DIRECCIONARAN AL COMPOSTEO EN EL PATIO DE VALORIZACIÓN QUE ACTUALMENTE TIENE EN FUNCIONAMIENTO LA **PROMOVENTE**, DE ACUERDO A LO DECLARADO EN EL PROCEDIMIENTO CLAVE C.I.A.A.- 4.4.6/8 DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14000:2004.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XXI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA EMPRESA **PROMOVENTE**, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- a) **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)**, EL CUAL, ESTÁ INTEGRADO POR LA **REGIONALIZACIÓN ECOLÓGICA** (QUE IDENTIFICA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LAS ÁREAS DE APTITUD SECTORIAL) Y LOS **LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS** PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, APLICABLES A ÉSTA REGIONALIZACIÓN.

EL **PROYECTO** SE UBICA DENTRO DE LA REGIÓN ECOLÓGICA 6.32, ESPECÍFICAMENTE EN LA **UNIDAD AMBIENTAL Biofísica 65 (UAB-65) SIERRA DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA**; TAL COMO SE DESCRIBE EN EL CUADRO SIGUIENTE:

CLAVE REGIÓN	UAB	NOMBRE DE LA UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERES	POLÍTICA AMBIENTAL	NIVEL DE ATENCIÓN PRIORITARIA	ESTRATEGIAS
6.32	65	SIERRA DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	FORESTAL MINERIA	GANADERIA TURISMO	"	PROTECCION, PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	BAJA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 21, 22, 23, 31, 33, 37, 38, 42, 43, 44



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

- b) DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (2012), EL SITIO DEL **PROYECTO** SE LOCALIZA EN LA **UGA 4**, CONOCIDA COMO **CERRO LA PALMA**, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE **CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN**, CON LINEAMIENTOS PLANTEADOS PARA CONSERVAR EL ECOSISTEMA DE BOSQUE TEMPLADO POR SU BIODIVERSIDAD Y PAPEL FUNDAMENTAL EN SERVICIOS AMBIENTALES, PROPICIANDO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSTENTABLES QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS DE LA UGA, ADEMÁS CON USO PREDOMINANTE DE BOSQUE DE ENCINO CON VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA Y **USO CONDICIONADO** CON LA **MINERÍA**, ENTRE OTROS, SIENDO COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD SOLICITADA; A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS CRITERIOS Y LA VINCULACIÓN DE LOS MISMOS CON EL **PROYECTO**:

EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL **PROYECTO**, ESTOS SON:

Criterio	Vinculación y Cumplimiento
Min1.- Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio.	<i>La Promovente presenta ésta MIA para su evaluación por parte de la Autoridad Competente, que incluye la evaluación ambiental y ponderación de impactos, así como las acciones de restauración del sitio del proyecto en su etapa de abandono.</i>
Min2.- Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	<i>El proyecto contempla la extracción de material pétreo y la rehabilitación ambiental mediante la revegetación con especies nativas, control de erosión y mejoramiento del hábitat para la fauna silvestre</i>
Min3.- Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	<i>El proyecto contempla el aprovechamiento de material pétreo.</i>
Min4.- Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	<i>En la MIA que se presenta se calendariza el aprovechamiento de material pétreo aplicando criterios de racionalidad. Para darle cumplimiento a este lineamiento se implementarán las siguientes medidas:</i> <i>Se impartirá un Curso de Inducción al personal de las empresas contratistas que participarán en la construcción de las obras de este proyecto, en el cual se abordará la protección de la flora y fauna silvestre, y en general todos aquellos aspectos ambientales que es necesario que sean cuidados para minimizar la perturbación al medio ambiente.</i> <i>Se colocará señalización ambiental alusiva a la protección de la flora y fauna de la región, haciendo énfasis en los caminos</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

	existentes por los cuales se transitará para acceder a las obras. • Se colocará señalización ambiental con las medidas restrictivas en las áreas de trabajo. • Se realizarán recorridos de vigilancia ambiental para asegurarse de que los lineamientos en materia ambiental sean cumplidos. Se contempla un programa de ahuyentamiento y/o rescate de la fauna silvestre, de manera previa a cualquier actividad del proyecto
Min5.- La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	La Promovente da cabal cumplimiento a este criterio al presentar la MIA para ser evaluada y autorizada, según sea el caso, por la Autoridad Competente.
Min6.- En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	En principio, el sitio de interés con contiene cubierta de uso forestal (selva baja caducifolia) colindante con uso pecuario (pastos, hierbas y arbustos aislados), el proyecto contempla la extracción de material pétreo y la rehabilitación ambiental mediante la revegetación con especies nativas, control de erosión y mejoramiento del hábitat para la fauna silvestre Se contempla una superficie de amortiguamiento de 3.04 hectáreas.
Min7.- Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	Dentro del Sistema de Gestión Ambiental que se tiene implementado mediante la Norma Internacional ISO 14001:2004, el cual actualmente se encuentra certificado por la British Standard Institute, se tiene documentado el procedimiento conocido como Lineamientos para el manejo de residuos en áreas de generación, clave CIAA-4.4.6/1. El CMBJ Peña Colorada SA de CV tiene implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional mediante la norma internacional OSHA 18001:2009, cuyos lineamientos y políticas serán aplicados a la ejecución de este proyecto y mediante recorridos de vigilancia se verificará que se ejecuten los trabajos en las condiciones de seguridad que sean requeridas. Se colocarán letrinas en las áreas de trabajo y los residuos serán dispuestos en la PTAR de El Poblado o en la laguna de estabilización de la cabecera municipal de Minatitlán, Colima. De igual forma, previo a la realización de cualquier actividad del proyecto, las empresas contratistas deberán de elaborar los APR (Análisis previo de riesgo) mediante el cual se identificarán las

3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

	<i>condiciones inseguras que permitirán prevenir incidentes y accidentes de trabajo.</i>
Min8.- Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	<i>Autorizado el proyecto por parte de la Autoridad Competente se iniciará el trámite correspondiente para dar cabal cumplimiento a este criterio.</i>
Min9.- La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, (actualmente NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	<i>Para dar cumplimiento a éste criterio el Promovente presenta la MIA misma que incluye de manera clara el programa de explotación del banco de materiales, así como el programa de abandono del sitio al finalizar su vida útil, y el cumplimiento a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. En caso de ser autorizada la MIA por la autoridad competente se realizará el pago de la fianza según lo instruya la propia autoridad.</i>
Min10.- Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, (actualmente NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA	<i>Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido. En cumplimiento al criterio es que se presenta la MIA en el que la promovente presenta de manera clara el programa de explotación del banco de materiales, así como el programa de abandono del sitio al finalizar su vida útil y en caso de ser favorable la autorización se hará la aportación de la fianza correspondiente según lo finque la autoridad evaluadora así como los trámites correspondientes a los tres niveles de gobierno.</i>
Min11.- Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	<i>En la MIA que se presenta a evaluación de la autoridad competente, la promovente se compromete a reforestar el área por lo que presenta el programa de restauración del sitio al final de su vida útil.</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

Min12.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	<i>La Promovente estará abierta a atender a la autoridad competente de los tres niveles de gobierno, al momento que realicen visitas de verificación al proyecto.</i>
Min13.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	<i>La Promovente estará abierta a atender a la autoridad competente de los tres niveles de gobierno, al momento que realicen visitas de verificación al proyecto.</i>
Min14.- Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	<i>Este criterio no aplica al proyecto. No obstante ello, el promovente presenta para su evaluación los programas correspondientes a ejecutar en relación a las NOM que aplican al proyecto.</i>
Min15.- En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	<i>Con base en la superficie de afectación (1.99 ha) y su ubicación alejada de cualquier zona urbana y mediante la presentación de la MIA en donde se incluyen las medidas de mitigación y lineamientos a seguir durante la ejecución del proyecto, este se ajusta a los lineamientos que se establecen dentro de la NOM.SEMARNAT-120-1997.</i>
Min16.- Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	<i>El desarrollo del proyecto obedece a un interés legítimo constitucional del promovente, el cual presenta para su evaluación y autorización la MIA misma que fue formulada con estricto apego a lo que establecen las leyes ambientales y reglamentos vigentes de competencia Estatal.</i>
Min17.- Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	<i>No aplica al proyecto</i>
Min18.- Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las	<i>No aplica al proyecto dado que se trata de aprovechamiento de material pétreo en área sin cubierta forestal.</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	
Min19.- Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	<i>En cumplimiento al criterio es que se presenta la MIA en el que la promovente manifiesta de manera clara las medidas a implementar para el control de la contaminación atmosférica relacionadas a las normas NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993, así como el control de la erosión. Y en caso de ser favorable la autorización se hará la aportación de la fianza correspondiente según lo finque la autoridad evaluadora así como los trámites correspondientes a los tres niveles de gobierno.</i>
Min20.- Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	<i>No aplica al proyecto.</i>
Min21.- Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	<i>No aplica al proyecto.</i>
Min22.- En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de	<i>No aplica al proyecto.</i>

3
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	
Min23.- En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-120-SEMARNAT-1997.	No aplica al proyecto. No obstante ello, la promovente presente un programa de reforestación y rehabilitación del sitio de explotación al final de la vida útil del proyecto.
Min24.- Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio.	No aplica al proyecto.

XXII. EN CUANTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, ESTE MUNICIPIO NO CUENTA CON PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

XXIII. EN CUANTO A NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) DE CARÁCTER AMBIENTAL Y OTRAS, A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN AQUELLAS CON LAS QUE EL PROYECTO TIENE RELACIÓN Y A LAS CUALES, DEBERÁ SUJETARSE EN SU MOMENTO.

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece límites máximos permisibles (LMP) de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Durante el desarrollo del proyecto no se generará aguas residuales. En el sitio del proyecto se colocarán sanitarios portátiles proporcionados por una empresa especializada.
Contaminación Atmosférica	NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que	Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a la maquinaria y vehículos que transiten por el sitio.

3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Ruido	usan gasolina como combustible	
	NOM-025-SSA1-1993 Establece el valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras en el aire ambiente	No aplica al proyecto. Esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, pero es de referencia (no es de observancia obligatoria) para el control de las emisiones de polvos fugitivos emitidos durante la ejecución del proyecto.
	NOM-035-SEMARNAT-1993 Establece el método para la medición de PST en aire ambiente	Se contratarán laboratorios acreditados que efectúen la medición del contenido de PST en aire ambiente, antes del inicio de las obras, durante las obras y operación del proyecto para monitorear el contenido de material particulado en el aire ambiente.
	NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece límites máximos permisibles de emisión de ruido de la fuente fija y su método de medición.	No se espera rebasar ninguno de estos límites de forma continua o periódica, sin embargo en caso de ser necesario el personal utilizará el equipo de protección personal.
Flora y Fauna	NOM-011-STPS-2001 Establece condiciones de Seguridad e Higiene en materia de ruido	Norma de referencia para el monitoreo de ruido y límites máximos permisibles de exposición a ruido de los trabajadores en los frentes de trabajo. El monitoreo del ruido en el centro de trabajo se realizará conforme al Sistema de Gestión de Seguridad.
	NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Lista de especies en riesgo Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio	Se aplicará el programa de rescate ahuyentamiento y reubicación de la fauna silvestre.
	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Mediante la aplicación del procedimiento denominado "Lineamientos para el manejo de residuos en áreas de generación, clave CIAA-4.4.6/1" se tomarán las medidas para la prevención de la contaminación de los suelos. En caso de que se presente alguna contingencia se aplicará el mismo para realizar la limpieza y asegurarse de que las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo sean inferiores al valor de referencia establecido en esta norma.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Residuos peligrosos	NOM-133-SEMARNAT-200 Establece Protección ambiental - bifenilos policlorados (BPC's)- especificaciones de manejo.	No aplica al proyecto.

XXIV. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA **PROMOVENTE**, DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE UBICA *PLATYMISCIUM LASIOCARPUM* EN LA ZONA DEL **PROYECTO**, PARA A CUAL SE CONSIDERAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DESCRITAS EN LA MIA-P Y ESTE RESOLUTIVO.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XXV. QUE PARA LA DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA), LA EMPRESA **PROMOVENTE** IDENTIFICÓ A LA MICROCUENCA "AYOTITLÁN-MINATITLÁN"; FORMA PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA No 15 CUENCA A (COSTA DE JALISCO Y COLIMA) SUBCUENCA B (RÍO CHACALA). LA MICROCUENCA ESTÁ LIMITADA EN SU PARTE NORTE POR LA SIERRA DE MANANTLÁN, AL ESTE POR LA SIERRA DE PEROTE Y AL OESTE POR LA SIERRA DEL MAMEY. LOS DOS RÍOS PRINCIPALES QUE FORMAN PARTE DE LA MICROCUENCA SON EL RÍO AYOTITLÁN Y EL RÍO MINATITLÁN QUE AL UNIRSE EN LA PARTE BAJA TOMA EL NOMBRE DE RÍO MARABASCO.

DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS FISIográficas DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ELABORADA POR EL INEGI EN 1981, LA MICROCUENCA SE LOCALIZA EN LA PROVINCIA XII SIERRA MADRE DEL SUR, EN LA SUBPROVINCIAS CORDILLERA COSTERA DEL SUR EN LOS LÍMITES CON LA SUBPROVINCIAS SIERRA COSTA DEL SUR DE JALISCO. LA ALTURA EN LA MICROCUENCA VA DE LOS 300 MSNM HASTA LOS 2803 MSNM. LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE SE ENCUENTRA A UNA ALTURA ENTRE 400 A 1200 MSNM.

EN LO QUE RESPECTA AL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN EN LA MICROCUENCA A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DE USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN SERIE IV DEL INEGI (2010), LA CUAL SE PRESENTA EN EL CUADRO IV.10 Y FIGURA IV.16, DONDE SE OBSERVA QUE EL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN PREDOMINANTE CORRESPONDE AL BOSQUE DE ENCINO CADUCIFOLIO (48%), SEGUIDO DE USO AGROPECUARIO Y OTRO USOS (19.3%) Y EL CORRESPONDIENTE A LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA (15.3%).

3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

PARA LA DESCRIPCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LA VEGETACIÓN LA **PROMOVENTE** DESCRIBE QUE LEVANTÓ 23 UNIDADES DE MUESTREO DE 500 m² DE FORMA CIRCULAR DONDE SE MIDió LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA PARA EL ESTRATO ARBÓREO, CONSIDERANDO EL ARBOLADO A PARTIR DE LOS 7.5 CM DE DIÁMETRO NORMAL.

PARA EL ESTRATO ARBUSTIVO, EN CADA SITIO SE ESTABLECIÓ UNA UNIDAD DE MUESTREO DE 50 m² DE FORMA CIRCULAR Y CONCÉNTRICA AL SITIO PRINCIPAL, PARA LA MEDICIÓN DE LAS VARIABLES DEL ESTRATO ARBUSTIVO, EN TANTO PARA EL ESTRATO HERBÁCEO SE ESTABLECIERON 5 UNIDADES DE MUESTREO DE 1 m² PARA CADA SITIO. PARA CARACTERIZAR LA BIODIVERSIDAD, SE ESTIMÓ LA RIQUEZA (DIVERSIDAD DE ORDEN 0), LOS ÍNDICES DE SHANNON Y SIMPSON ASÍ COMO EL EXPONENCIAL DE SHANNON, OBTENIÉNDOSE LOS RESULTADOS POR ESTRATO SIGUIENTES, PARA LA MICROCUENCA:

ESTRATO ARBÓREO.- NÚMERO DE ESPECIES IDENTIFICADAS: 107

EN GENERAL LOS ÍNDICES INDICAN UNA DIVERSIDAD DE MODERADA A ALTA, DE ACUERDO A LAS REFERENCIAS PARA ESTE TIPO DE VEGETACIÓN, DONDE LOS VALORES OSCILAN PARA EL ÍNDICE DE SHANNON DE MENORES A 2, EN CONDICIONES CON ALTA PERTURBACIÓN A VALORES POR ARRIBA DE 3, PARA CONDICIONES BIEN CONSERVADAS. PARA EL ÍNDICE DE SIMPSON, LOS VALORES INDICAN UNA DOMINANCIA BAJA ASOCIADA A UNA MAYOR HOMOGENEIDAD EN LA ABUNDANCIA DE ESPECIES.

IMPORTANCIA RELATIVA

NO SE OBSERVA UNA DOMINANCIA CLARA DE ALGUNA ESPECIE EN PARTICULAR EN LOS SITIOS DE MUESTREO DE LA MICROCUENCA. DE ACUERDO A LOS VALORES ESTIMADOS, LAS ESPECIES CON MAYOR VALOR DE IMPORTANCIA RELATIVA SON;(>0.05): *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*, *ANNONA PURPUREA*, *GUAZUMA ULMIFOLIA*, *FICUS OBTUSIFOLIA*, *ARCTOSTOSTAPHYLOS* SP., *ACACIA MACRACANTHA*, *HURA POLIANDRA*, *APHANANTHE MONOICA*, *PSIDIUM SARTORIANUM*, *MALPIGHIA OVATE*, *BURSERIA SIMARUBA*, *SAPIUM PEDICELLATUM*, *CORDIA ALLIODORA*, *CASIMIROA EDULIS*, *BROSIMUM ALICASTRUM*.

LAS ESPECIES DE MENOR VALOR DE IMPORTANCIA RELATIVA (<.001) SON: *BURSERIA EXCELSA*, *SENNA ATOMATARIA*, *SPONDIA PURPUREA*, *MIMOSA BRANDEGEI*, *SAPIUM MACROCARPUM*, *CLEMATIX* SP., *VITEX MOLLIS*, *CEIBA PENTANDRA*, *FICUS INSÍPIDA*, *HELIOCARPUS DONNELLII*, *PLATYMISCIUM TRIFOLIATUM*, *RECCHIA MEXICANA*, *LEUCAENA ESCULENTA*, *CASEARIA SILVESTRIS*, *RANDIA ARMATA* Y *PIPER* SP.

ESTRATO ARBUSTIVO.- NO DE ESPECIES: 25

CON RESPECTO AL ESTRATO ARBÓREO EL ESTRATO ARBUSTIVO TIENE MENOR DIVERSIDAD LO CUAL ES EL PATRÓN ESPERADO DE ACUERDO A LAS REFERENCIAS PARA ECOSISTEMAS SIMILARES. LOS VALORES REFLEJAN AL IGUAL QUE EL ESTRATO HERBÁCEO UNA DIVERSIDAD MEDIA CON UNA MENOR DOMINANCIA DE ESPECIES DE

3
Rm

ACUERDO AL ÍNDICE DE SIMPSON QUE SE REFLEJA EN UN NÚMERO EQUIVALENTE DE ESPECIES MAYOR AL ESTRATO ARBÓREO.

IMPORTANCIA RELATIVA

LA ESPECIES CON MAYOR VALOR DE IMPORTANCIA RELATIVA SON;(>0.10): *VERBESINA CROCAT*, *ANODA CRIDTATA*, *PETIVERIA ALLIACEA*, *CROTOLARIA INCA*, *MONTANOA ADERSONII*, *BAHUINIA LATIFOLIA*, *CROTON TIGLIUM*, *LASIACIS NIGRA*, *TETRACANTA SP*, *HYPTIS SUAVEOLENS*, *TRIUMFETTA SEMITRILOBA*.

LAS ESPECIES CON MENOR VALOR DE IMPORTANCIA RELATIVA (<0.015) SON: *IPOMOEA SP*, *PERIPTERA STENOTRICA*, *MINOSA PIGRA*, *ARITOLLOCHIA TALISCANA*, *SIDA ACUTA*, *ERYTHRINA SP*, *IPOMEA VIOLACEA*, *RANDIA ARMATA*.

EN LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN DE LA FAUNA, LA **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LAS ESPECIES DENTRO DE LA MICROCUENCA Y ESTÁ BASADO EN LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN CAMPO, COMPLEMENTADO CON LA REVISIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD EN LA ZONA, VERIFICANDO LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN DISTINTOS MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, GUÍAS ESPECIALIZADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FAUNA.

DENTRO DE LA MICROCUENCA SE IDENTIFICARON UN TOTAL DE 263 ESPECIES, DE 191 GÉNEROS Y 70 FAMILIAS, DE LAS CUALES 54 ESPECIES SON ENDÉMICAS DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010, 2 ESPECIES SE CONSIDERAN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P), 7 ESPECIES AMENAZADAS (A) Y 26 ESPECIES SE CONSIDERAN BAJO ESTATUS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PR). SEGÚN LA UICN EN SU LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS, 248 ESPECIES SE CONSIDERAN COMO EN ESTATUS DE BAJA PREOCUPACIÓN (LC), 3 CERCA DE AMENAZADA (NT), 1 EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (EN), 1 EN DEFICIENCIA DE DATOS (DD), 3 VULNERABLES (VU) Y 6 AÚN NO HAN SIDO EVALUADAS (NE).

XXVI. QUE EN LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO EN DONDE SE EJECUTARÁ EL PROYECTO, NO HAY PRESENCIA DE DRENES NATURALES PERMANENTES O TEMPORALES, SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA DE LADERA, A UNA ALTURA MEDIA DE 770 MSNM. LAS PENDIENTES VAN DE 20 AL 80 % CON UNA MEDIA GENERAL EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO DE 50.90 %. EN EL SITIO DE INTERÉS SE PRESENTA VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA. SE OBSERVAN INDIVIDUOS QUE ALCANZAN ALTURAS HASTA DE 15 M. LAS ESPECIES MÁS FRECUENTES CORRESPONDEN A *GUAZUMA ULMAFOLIA*, *TABEBUIA ROSEA*, *SAPIUM PEDICELATUM*, *BOUHINIA PAULETIA*, *PLATYMIISIUM LASIOCARPUM*, *CORDIA ALIODORA*, *TRICHILIA AMERICANA*, *CAESAELPINIA PUCHERRIMA*, *STEMADENIA TOMENTOSA*, *ANNONA PURPUREA*, *CASEARIA ARGUTA*, *CASEARIA CORYMBOSA*.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

EN EL ÁREA DEL PROYECTO SE REGISTRÓ UNA ESPECIE (*PLATYMISCIUM LASIOCARPUM*) INCLUIDA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO.

PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS ÍNDICES DE BIODIVERSIDAD, SE UTILIZARON LOS ÍNDICES DE SHANNON Y SIMPSON. PARA EL **ESTRATO ARBÓREO** SE IDENTIFICÓ UNA RIQUEZA DE 30 ESPECIES. LAS ESPECIES CON MAYOR VALOR DE IMPORTANCIA ($> .10 \%$) DE ACUERDO A LA DENSIDAD, FRECUENCIA RELATIVA Y DOMINANCIA RELATIVA SON; *LYSILOMA ACAPULCENSIS*, *CONCHLOSPERMUM VITIFOLIUM*, *URERA CARACASANA*, *TITHONIA TUBAEFORMIS*, *SAPIUM PEDICELLATUM*, *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*, *ACACIA HINDSII*, *BURSERIA SIMARUBA*, *TABEBUIA ROSAE*, *PSEUDOBOMBAX PALMERI*, *GUAZUMA ULMIFOLIA*, *HELIOCARPUS DONNELLI*. EN ESTE CASO *LYSILOMA ACAPULCENSIS* Y *CONCHLOSPERMUM VITIFOLIUM*, REPRESENTAN EL 28 % DE LA ABUNDANCIA, LO QUE EXPRESA UNA ALTA DOMINANCIA Y QUE SE VE REFLEJADO EN LOS ÍNDICES DE DIVERSIDAD, ESPECIALMENTE EL DE SIMPSON QUE PONDERA CON MAYOR PESO A LAS ESPECIES MÁS FRECUENTES. LAS ESPECIES CON MENOR VALOR DE IMPORTANCIA RELATIVA (< 0.02) SON *LEUCAENA ESCULENTA*, *LAGRECIA MONOESPERMA*, *VITEX MOLLIS*, *THEVETIA OVATA*, *QUERCUS RESINOSA*, *PLATYMISCIUM LASIOCARPUM*, *MARGARITARIA NOBILIS*, *JACARATIA MEXICANA*, *LIPPIA UMBELLATA*, *ACACIA FARNESIANA*.

EN LO QUE RESPECTA A LA FAUNA PRESENTE DENTRO DEL SITIO DEL PROYECTO, EN SU MAYORÍA SE COMPONE DE ESPECIES QUE UTILIZAN EL SITIO COMO LUGAR DE PASO, A EXCEPCIÓN DE ALGUNOS REPTILES Y/O ANFIBIOS QUE LO PUEDEN UTILIZAR DE REFUGIO, EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LA PRESIÓN HUMANA EN EL LUGAR HACE DEL SITIO UN ESPACIO POCO VIABLE PARA COMPLETAR LOS CICLOS VITALES DE LAS ESPECIES DEBIDO A LA AUSENCIA DE FUENTES DE ALIMENTO, DE FUENTES PERENNES DE AGUA Y LA CONSTANTE PRESENCIA HUMANA.

DENTRO DEL SITIO DEL PROYECTO, SE IDENTIFICARON UN TOTAL DE 51 ESPECIES PERTENECIENTES A 47 GÉNEROS DE 31 FAMILIAS DISTINTAS, DE ESTAS ESPECIES 11 SON CONSIDERADAS COMO ENDÉMICAS EN MÉXICO, 3 ESPECIES SE CONSIDERAN BAJO ESTATUS DE PROTECCIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, BAJO PROTECCIÓN ESPECIAL Y 1 AMENAZADA.

DE ACUERDO AL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ÍNDICES DE DIVERSIDAD DEL PROYECTO COINCIDEN CON LOS DATOS REFLEJADOS EN LA MICROCUENCA, EN DONDE, LAS AVES SON EL GREMIO CON MAYOR DIVERSIDAD DE ESPECIES, Y EL MENOR SIGUE SIENDO EL DE LOS ANFIBIOS, SIN EMBARGO LA DIVERSIDAD TOTAL DEL SITIO DECRECE EN COMPARACIÓN DE LA ENCONTRADA DENTRO DE LA MICROCUENCA. POR OTRA PARTE TODAS LAS ESPECIES REPORTADAS DENTRO DEL SITIO DEL PROYECTO SE ENCUENTRAN

3
Rf

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

AMPLIAMENTE DISTRIBUIDAS EN LA MICROCUENCA, POR LO QUE NO SE PONE EN RIESGO LA SUPERVIVENCIA DE NINGUNA DE ELLAS.

FINALMENTE DENTRO DE LA MIA-P, TODAS ESTAS ESPECIES PROTEGIDAS SE INCLUYEN DENTRO DEL PROGRAMA DE RESCATE DE FAUNA, CON EL FIN DE DISMINUIR EL IMPACTO EN ESTAS ESPECIES, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE EN EL SITIO SE DISTRIBUYEN.

ANÁLISIS TÉCNICO.

XXVII. QUE EN LA MIA-P, LA EMPRESA **PROMOVENTE** PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIGUIENTES:

- DEJAR UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO DE 3.04 HA DENTRO DEL PREDIO.
- LA IMPLEMENTACIÓN DE UN **PLAN DE MINADO** DISEÑADO PARA TENER UN CONTROL DE AZOLVES A FIN DE NO AFECTAR LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS ESCORRENTÍAS, ASÍ COMO QUE GARANTICE LOS VOLÚMENES DE ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL EN LA MICROCUENCA.
- APLICAR UN **PROGRAMA DE RESCATE Y TRASPLANTE DE ESPECIES**, EN EL CUAL SE PLANTEA EL RESCATE DE 32 INDIVIDUOS (3%) DE ARBUSTIVAS Y 225 INDIVIDUOS (1%) DE LAS HERBÁCEAS. EN CUANTO AL ESTRATO ARBÓREO, SE PROPONE LA REPRODUCCIÓN DE 30% DE LA DENSIDAD ACTUAL EN EL PREDIO, QUE CORRESPONDE A 1,302 ÁRBOLES. LOS INDIVIDUOS TRASPLANTADOS SERÁN LLEVADOS A LA UMA EL ARRAYANAL, DE LA EMPRESA PROMOVENTE.
- LA APLICACIÓN DE UN **PROGRAMA DE RESCATE Y CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**; EL CUAL ESTA DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A AQUELLAS ESPECIES DE BAJA MOVILIDAD ASÍ COMO A LAS ESPECIES CATALOGADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, LAS CUALES SON:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ENEDISMO	NOM
CRAUGASTORIDAE	<i>Craugastor occidentalis</i>	Sapito	Endémica	
BUFONIDAE	<i>Incilius marmoreus</i>	Sapo de monte	Endémica	
BUFONIDAE	<i>Rhinella marina</i>	Sapo común	No endémica	
TEIIDAE	<i>Aspidoscelis communis</i>	Cuije cola roja	Endémica	Pr
IGUANIDAE	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra, Garrobo	Endémica	A
COLUBRIDAE	<i>Drymarchon corais</i>	Tilcuâte	No endémica	
POLICHROTIDAE	<i>Norops nebolosus</i>	Roño de paño	Endémica	
PHRYNOSOMATIDAE	<i>Sceloporus utiformis</i>	Roño	Endémica	
MEPHITIDAE	<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	No endémica	
DIDELPHIDAE	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	No endémica	
CANIDAE	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	No endémica	

3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

- e. LA IMPLEMENTACIÓN DE **PROGRAMA DE REHABILITACIÓN** DEL SITIO AL TÉRMINO DE LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.
- f. LA APLICACIÓN DE UN **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZARÁN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN A LOS CONTRATISTAS, LOS RECORRIDOS DE SUPERVISIÓN PARA VERIFICAR QUE NO SE REALICEN ACTIVIDADES FUERA DEL POLÍGONO DEL PROYECTO, NO SE USEN FOGATAS, NO SE UTILICEN HERBICIDAS, COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN, ETC.
- g. SE PROHIBIRÁ LA PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.
- h. SE EJECUTARÁN ACCIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA, TANTO DE LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS ASÍ COMO DE LA PROPIA ACTIVIDAD EXTRACTIVA.

ANÁLISIS JURÍDICO.

XXVIII. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN I DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO O, FRACCIÓN I; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS c) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ, PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. JUAN ANTONIO AGUILAR CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO **"BANCO DE MATERIAL LEÓN DORMIDO"**, A UBICARSE EN UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LA EMPRESA **PROMOVENTE**, EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA; PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BANCO DE MATERIAL BAJO LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS IV AL XX DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 3 AÑOS** PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN; **5 AÑOS** PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL SITIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LA **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**PROFEPA**), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA; ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. IMPLEMENTAR UN **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL** DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**. PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE **4 MESES** PARA PRESENTAR DICHO PROGRAMA ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN EL CUAL SE INDIQUE ADEMÁS AL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL MISMO.
2. PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
3. PARA EL RETIRO DE INDIVIDUOS DE LA ESPECIE *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM* (PAROTA), DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL IMADES, YA QUE DICHA ESPECIE ESTÁ PROTEGIDA CONFORME AL DECRETO ESTATAL, PUBLICADO CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2011.
4. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.
5. DEBERÁ REALIZAR ANTE ESTA DELEGACIÓN, LA MODIFICACIÓN DE LA UMA QUE LA EMPRESA **PROMOVENTE** TIENE REGISTRADA EN ESTA SECRETARÍA, ESTO A RAZÓN DE QUE SE PRETENDE LA REPRODUCCIÓN DE *PLATYMISCIUM LASIOCARPUM*, LA CUAL ESTÁ DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010.
6. REVISAR, RATIFICAR O RECTIFICAR, LAS ESPECIES ARBÓREAS PROPUESTAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE, REPRODUCCIÓN Y TRASPLANTE, YA QUE NO COINCIDEN CON LAS DESCRITAS EN LA MIA-P. LO ANTERIOR DEBE PRESENTARLO EN ESTA DELEGACIÓN

3
12/11

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

EN UN PLAZO DE **10 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL PRESENTE PARA SU VALIDACIÓN.

7. IMPLEMENTAR ACCIONES DE MONITOREO NIVEL SONORO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN E INCLUIRLAS EN LOS REPORTES SEMESTRALES PARA PROFEPA.
8. LA CAPA DE SUELO FÉRTIL QUE RESULTE DE LAS ACCIONES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, DEBERÁ DEPOSITARSE EN EL VIVERO O BIEN EN EL ÁREA DE TRASPLANTE DE LOS INDIVIDUOS DE FLORA SUSCEPTIBLES PARA ELLO.
9. DEBIDO A QUE PRETENDE EL RESCATE Y REUBICACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES EN CATEGORÍA DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010, PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DE ESTAS ESPECIES, DEBERÁ OBTENER LA VALIDACIÓN DEL ÁREA DE VIDA SILVESTRE DE ESTA DELEGACIÓN, RESPECTO AL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA Y FAUNA PROPUESTO.
10. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL; EN SU CASO.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
11. DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE COMO **EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, UNA VEZ QUE EL **PROYECTO** SE ENCUENTRE EN LA ETAPA DE OPERACIÓN, TURNANDO COPIA DE DICHO REGISTRO A LA PROFEPA, DELEGACIÓN COLIMA, EN CASO DE QUE CUENTE CON ÉL, VERIFICAR SI POR LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, SE REQUIERE LA MODIFICACIÓN DE SU REGISTRO.
12. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
13. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

14. QUEDA PROHIBIDO CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EXISTENTES EN LA SUPERFICIE DEL **PROYECTO** Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA EMPRESA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
15. SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA O DONACIÓN DE LAS ESPECIES ARBÓREAS, AFECTADAS POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.
16. QUEDA PROHIBIDO ALMACENAR ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS.

SÉPTIMO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES SEMESTRALES** EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN Y **ANUALES** PARA LA ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO Y DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P. POR LO TANTO, LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LA EMPRESA **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 0510/16.

COLIMA, COL., A 25 DE FEBRERO DEL 2016

DECIMOSEPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; MIGUEL.LUNA@SEMARNAT.GOB.MX
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

EXPEDIENTE: 06CL2015MD015


NOL/PZH/HRS/EIBM